

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Restitución de Tenencia

Rad. Nro. 11001310302420220014700

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Leidy Vanessa Marín Montañez

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda y como quiera que el libelo reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda declarativa de restitución de tenencia formulada por el **Banco Davivienda S.A.**, en contra de **Leidy Vanessa Marín Montañez**, por la causal de mora en el pago de cánones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado la misma por el término legal de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. (Art. 369 *ejusdem*).

TERCERO: Se **RECONOCE** a Christian Andrés Cortés Guerrero como apoderado de la entidad accionante.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada del extremo demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la constancia de envío del poder remitido junto a la subsanación de la demanda, en la forma que exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ